

Artículo 21.- Composición del Órgano de gestión.

Con el carácter de órgano de gestión Asesor Permanente, se crea el Órgano de Gestión, cuyo régimen de funcionamiento se desarrollará a través del oportuno Reglamento de Régimen Interno y que estará compuesto por:

- El titular de la Marca, Proyecto Melilla, S.A.
- Dos personas designadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Una persona designada por la Cámara Oficial de comercio, Industria y Navegación de Melilla.
- Dos personas designadas por la Confederación de Empresarios de Melilla.
- Y cualquier otro representante que se estime conveniente en un futuro, en función de la prevista ampliación de los sectores económicos para los que se haya desarrollado planes de calidad.

Artículo 22.- Funciones del Órgano de gestión.

Serán las siguientes:

- El control de uso de la Marca, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en los planes de calidad específicos.
- Determinar los planes de calidad correspondientes a los sectores de actividad económica que en el futuro queden amparados por la marca "Melilla Calidad".
- Diseñar los procedimientos operativos para el cumplimiento del reglamento de uso.
- Formar los expedientes en los casos de infracciones, y determinar las sanciones a los usuarios, que deban recogerse en el reglamento de uso.
- Emisión de informes en relación con la entrega de autorizaciones de uso de la Marca, nuevas admisiones, expedientes de reclamaciones y procedimientos sancionados.
- Proponer las acciones y programas de formación que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo de las políticas de calidad establecidas para cada sector económico.
- Proponer las acciones y programas de promoción de la Marca.
- Proponer para su consideración planes de mejora de calidad de las distintas actividades económi-

cas a las que se aplique el presente reglamento de uso.

- Otorgar las autorizaciones de uso de la Marca y renovaciones de la misma, de conformidad con las normas de este reglamento.

- Y cualquier otra función que se estime conveniente en un futuro.

Artículo 23.- Designación de la auditoria.

El Auditor de la Marca será designado por el Órgano de Gestión de la Marca por el periodo de tiempo y condiciones que establezca el mismo.

Artículo 24.- Independencia.

El Auditor ejerce sus funciones con independencia y de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 25.- Funciones del Auditor.

Corresponde al Auditor realizar los trabajos que le encomiende el Órgano de Gestión de la Marca, en materia de control de procesos, verificación de cumplimiento de los correspondientes planes de calidad sectoriales, y examen de reclamaciones y sus causas.

Al Auditor de la Marca le corresponde la emisión de los correspondientes informes de cumplimiento de los planes de calidad sobre las actividades realizadas por los solicitantes o usuarios de la marca, los cuales serán entregados al Órgano de Gestión para su deliberación.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- Defensa de la Marca.

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá únicamente al Órgano de Gestión la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Órgano de Gestión, comunicándole los datos precisos para que el mismo pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 27.- Responsabilidad por defectos.

1. Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán las únicas responsables de los defec-